

Recurso Especial en Materia de Contratación. Resolución de adjudicación. Expediente 713/2022 para el Suministro por Arrendamiento con Opción de Compra y Mantenimiento de Equipamiento para el Servicio de Oftalmología del Departamento de Salud de Valencia Arnau de Vilanova - Llíria. Lote 2.

En Sant Cugat del Vallès a 28 de diciembre de 2022

Al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales

D. Mauricio Peralta Tolós, con DNI [REDACTED], en nombre y representación de la empresa Medical Mix, S.L.U. (en adelante, Medical Mix), con NIF B-62447727 y con domicilio social en Calle Amposta, 20, código postal 08174, cuya representación acredito mediante Escritura de Poder que adjunto a este Recurso como Adjunto nº 1, conforme proceda en Derecho y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), conforme mejor proceda en derecho, mediante el presente escrito

INTERPONGO

Recurso Especial en Materia de Contratación contra la Resolución de Adjudicación del lote nº 2 del Expediente nº 713/2022 para el Suministro por Arrendamiento con Opción de Compra y Mantenimiento de Equipamiento para el Servicio de Oftalmología del Departamento de Salud de Valencia Arnau de Vilanova – Llíria, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PLACSP) el 9 de diciembre de 2022.

Se añade como Adjunto nº 2 la Resolución de Adjudicación antes citada, que constituye el objeto de la presente impugnación, la cual se fundamenta en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 1 de febrero de 2022 inició un acuerdo entre Canon Medical Systems y Medical Mix para la distribución en exclusiva de sus equipos de cuidado ocular en España. En la carta que se redactó para hacer público dicho acuerdo, que se presentó al expediente en el sobre nº 2 con el nombre “01 EXCLUSIVIDAD DE CANON.pdf” se indicaba también los equipos vigentes de ésta marca, incluyéndose Xephilio OCT-A1 (ofertada por Medical Mix, S.L.U.) pero no el equipo Canon

MEDICAL MIX, S.L.U.

c/ Amposta, 20 – CP 08174 · Sant Cugat del Vallès (Barcelona)

medicalmix.com · Tel. 93 589 36 37 · Fax 93 589 28 29 · concursos@medicalmix.com

OCT HS-100 ofertado por la adjudicataria AJL Ophthalmic, S.A. (en adelante, AJL) al estar descatalogado.

Se añade dicho documento como Adjunto nº 3.

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 10 de octubre de 2022 se publican los pliegos que rigen la licitación en PLACSP, siendo de especial interés la literalidad del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), del Anexo I del PPT y del Anexo I Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, Cuadro de Características y PCAP, respectivamente).

Son de interés para el presente recurso los fragmentos siguientes:

- Declaración de conformidad según normativa vigente.

[Tercer elemento a indicar en la oferta según el listado del apartado 2.1 del PPT, página 3.]

Todo el suministro ofertado deberá haber sido sometido a la homologación correspondiente, si la hubiera, de acuerdo con la normativa vigente, debiéndose acreditar convenientemente.

[Primer párrafo del apartado 2.2 del PPT.]

Así mismo los equipos del presente concurso cumplirán, aunque no se citen aquí, con todas las disposiciones legales vigentes que les afecten.

La documentación que acredite los distintos cumplimientos legales o requisitos que sean de aplicación en el presente concurso, deberá aportarse en la documentación Técnica.

[Fragmento del segundo párrafo del apartado 2.2 del PPT.]

PLAZO DE GARANTÍA: Si. Durante toda la vigencia del contrato estará incluido el Mantenimiento Integral “Todo Incluido” del equipo y una vez ejercitada la Opción de compra se establece una garantía de 2 años.

[Primer párrafo del apartado V del Cuadro de Características.]

SEGUNDO. Medical Mix concurre a la licitación del Expediente nº 713/2022, convocado para el Suministro por Arrendamiento con Opción de Compra y Mantenimiento de Equipamiento para el Servicio de Oftalmología del Departamento de Salud de Valencia Arnau de Vilanova - Llíria, presentando oferta al lote nº 2, identificado adicionalmente en el PPT con el nº de orden 2, el código 90923 y la descripción “Solución viscoelástica oftálmica para cataratas complicadas”.

Por este motivo, Medical Mix ostenta la consideración de interesada en el referido procedimiento, de conformidad con la definición dada por el Artículo 4 de la Ley 39/2015 de 1

MEDICAL MIX, S.L.U.

c/ Amposta, 20 – CP 08174 · Sant Cugat del Vallès (Barcelona)

medicalmix.com · Tel. 93 589 36 37 · Fax 93 589 28 29 · concursos@medicalmix.com

de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC):

Artículo 4 Concepto de interesado

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:
 - a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

TERCERO. Con fecha 9 de diciembre de 2022 se publica la resolución de adjudicación, en la que puede comprobarse que 3 empresas hemos presentado oferta al lote 2, no habiendo sido ninguna de las empresas excluida durante el proceso:

En el siguiente cuadro se muestra el resumen de puntuaciones:

LOTE	LICITADORES	ORDEN 1	ORDEN 2	ORDEN 3	TOTAL
1	W.M- BLOSS, S.A.	45,00	4,33	50,00	99,33
2	AJL OPHTALMIC, S.A.	45,00	3,67	50,00	98,67
	MEDICAL MIX, S.L.U	45,00	4,17	38,05	87,22
	W.M- BLOSS, S.A.	35,00	4,33	39,28	78,61
3	OFTALMICA BONET, S.A	45,00	4,00	50,00	99,00
	W.M- BLOSS, S.A.	45,00	4,33	46,38	95,71
4	CARL ZEISS MEDITEC IBERIA S.A.U	45,00	4,50	50,00	99,50

[Captura de pantalla de la Resolución de Adjudicación en la que se pueden apreciar las valoraciones para todos los lotes, encontrándose en el recuadro rojo las respectivas al lote 2, en el que todas las empresas han sido valoradas, no habiéndose dado ninguna por excluida.]

CUARTO. Fruto del conocimiento de la situación del mercado de OCT en España, el 13 de diciembre de 2022 enviamos al Órgano de Contratación solicitud de acceso al expediente al tener fuertes sospechas de que AJL incumplía los requisitos del expediente listados en el hecho primero.

El escrito (añadido como Adjunto nº 4) se remite a la dirección de correo electrónico indicado como contacto en el anuncio de licitación, enviándose correctamente desde nuestros servidores a las 9:49 horas de la mañana al correo contratacion_d6@gva.es.

QUINTO. Nuestras sospechas se confirman el mismo día 13 de diciembre de 2022 a las 10:10 horas de la mañana, momento en que se publican en PLACSP los informes técnicos de valoración. En uno de ellos, **se afirma de manera clara que la oferta de AJL incumple los pliegos.** Añadimos el informe respectivo al mantenimiento y servicio técnico como Adjunto nº 5.

En el informe de valoración de ofertas en los ámbitos de mantenimiento y servicio técnico, en los que AJL no parece saber diferenciar entre mantenimiento correctivo y preventivo:

MEDICAL MIX, S.L.U.

c/ Amposta, 20 – CP 08174 · Sant Cugat del Vallès (Barcelona)

medicalmix.com · Tel. 93 589 36 37 · Fax 93 589 28 29 · concursos@medicalmix.com

LOTE 2 OTC

BLOSS: Describe los tipos de mantenimiento a realizar en función del tipo de equipo.

AJL OPHTALMIC: Descripción con poco detalle de los mantenimientos a realizar y cierta confusión entre conceptos de correctivos y preventivos.

MEDICAL MIX: Describe los tipos de mantenimiento a realizar en función del tipo de equipo.

Captura de pantalla del informe de valoración del mantenimiento y servicio técnico, en el que se ubica un rectángulo rojo donde se afirma que AJL confunde en cierta manera el mantenimiento correctivo y preventivo.

En ese mismo documento, un poco más abajo, se asevera el incumplimiento de los pliegos de AJL:

LOTE 2 OTC

BLOSS: No presenta propuesta de informe. Reduce la asistencia correctiva a 4 intervenciones anuales, lo que contradice al PPTP. Incluye materiales además de asistencia técnica. Detalla ampliamente el detalle del plan preventivo.

AJL OPHTALMIC: No presenta propuesta de informe. Indica que AJL dará soporte durante sólo un año, lo que contradice al PPTP. Incluye materiales además de asistencia técnica. Presenta la gama del plan preventivo.

MEDICAL MIX: No presenta propuesta de informe. Presente la gama de plan preventivo y detalla el flujo de acciones ante averías. Proporcionará un equipo de sustitución para avería de duración mayor a 24h.

Captura de pantalla del informe de valoración del mantenimiento y servicio técnico, en el que se ubica un rectángulo rojo en el lugar en el que se afirma que AJL incumple con los pliegos que rigen la licitación.

El Órgano de Contratación afirma que la empresa AJL incumple los pliegos y, en lugar de ser excluida, se opta por puntuarla, llegando incluso AJL a tener una puntuación total superior a la de Medical Mix, que sí que cumple con los pliegos.

Se incluye la oferta de AJL como Adjunto nº 6.

SEXTO. Como ya se avanzaba en el informe presentado en el hecho quinto, en la página 23/30 del documento de AJL referente al programa de mantenimiento correctivo, se indica:

PROGRAMA MANTENIMIENTO CORRECTIVO

1. OBJETO

Por el presente contrato, AJL se compromete a efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de la OCT de Dominio Espectral, **CANON OCT-HS100** en el **HOSPITAL ARNAU DE VILANOVA-LLÍRIA**.

Este contrato incluye, soporte de AJL y piezas de repuesto durante 12 meses

Captura de pantalla en la que se indica que el periodo de soporte y piezas de repuesto del mantenimiento correctivo ofertado por AJL dura 12 meses.

De hecho, la situación es aún más lesiva para el Órgano de Contratación, puesto que en la página siguiente AJL afirma que se le facturarán los desplazamientos y materiales reemplazados en caso de que haya averías, lo cual también contradice los pliegos:

4. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

4.1 Verificación del equipo: el contrato incluye una revisión anual completa con las tareas especificadas en el Anexo 1.

4.2 Averías: en caso de avería **se facturará el desplazamiento y material** reemplazado. No se facturará la mano de obra de los técnicos del SAT.

Captura de pantalla en la que se indica que AJL cobrará por las averías en el equipo ofertado mientras dure su programa de mantenimiento.

SÉPTIMO. El equipo ofertado por AJL no cumple con la legislación sanitaria vigente al no disponer de marcado CE vigente, extremo exigido tanto por la propia legislación como por los pliegos, y más concretamente en la página 2 del PPT.

Para comprobar el incumplimiento de AJL en este aspecto, basta con revisar la página 17 del documento único que han presentado, que es la declaración de conformidad exigida en el PPT. Cualquier persona conocedora de la legislación aplicable a productos sanitarios puede detectar rápidamente que la declaración de conformidad presentada está firmada por Canon en fecha 28 de junio de 2012. Sin entrar en excesivos formalismos legales, es imposible que dicha declaración de conformidad siga vigente a fecha de presentación de ofertas.

El motivo de ello es que este equipo se descatalogó por Canon en marzo de 2019, finalizando el último certificado CE emitido en fecha 5 de septiembre de 2021, fecha anterior a la finalización (e incluso al inicio) del plazo de presentación de ofertas del presente procedimiento de contratación. Incluida carta en inglés de Canon al respecto (Adjunto nº 7).

MEDICAL MIX, S.L.U.

c/ Amposta, 20 – CP 08174 · Sant Cugat del Vallès (Barcelona)

medicalmix.com · Tel. 93 589 36 37 · Fax 93 589 28 29 · concursos@medicalmix.com

Disponer de un certificado CE vigente emitido por un Organismo Notificado es obligatorio para el equipo requerido en este lote ya que, como se indica en la declaración de conformidad presentada por AJL, este es un producto sanitario de clase IIa.

Para mayor abundamiento, según se recoge en el PPT, es obligatorio presentar la documentación que acredite el cumplimiento de la normativa legal que sea de aplicación. Para este caso, esto se traduce en la declaración de conformidad (para lo cual presentan una desactualizada) y el certificado CE (que ni siquiera lo aportan).

Desconocemos si el motivo de no presentar el certificado CE se debe al descuido, a no disponer de él o a tener una versión caducada. Y es que los certificados CE, a diferencia de las declaraciones de conformidad, siempre deben llevar una indicación de la fecha de caducidad, lo que habría hecho evidente, de haberlo presentado AJL, que no está vigente.

OCTAVO. Aunque en las ofertas presentadas por Medical Mix y AJL puede entenderse lo siguiente, AJL en ningún momento explica al Órgano de Contratación que:

- **Ofertan un equipo ya descatalogado.**
- Medical Mix es la única empresa autorizada en España por Canon para el mantenimiento tanto del equipo ofertado por AJL como por Medical Mix.
- AJL aporta una Declaración de Conformidad para el equipo donde se explica que es clase IIa, por lo que requiere de un Certificado CE emitido por un Organismo Notificado, que según la propia Declaración de Conformidad es el certificado HD 60040044 0001. **Dicho certificado CE está caducado a fecha de presentación de ofertas.**

NOVENO. Que fruto de todos los hechos descritos, así como del antecedente de hecho, Medical Mix ha apreciado una serie de circunstancias que la habilitarían para la interposición de un Recurso Especial en Materia de Contratación, sobre la base de los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FUNDAMENTOS PREVIOS

PRIMERO. Requisitos subjetivos: Órgano Competente

En la medida en que la resolución de adjudicación ha sido dictada por el Departamento de Salud Valencia – Arnau de Vilanova - Llíria, y toda vez que el valor estimado de la convocatoria supera el umbral mínimo de 100.000 euros estipulado por el Artículo 44.1 a) LCSP, la competencia para conocer de este recursos corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 46.4 LCSP, así como

MEDICAL MIX, S.L.U.

c/ Amposta, 20 – CP 08174 · Sant Cugat del Vallès (Barcelona)

medicalmix.com · Tel. 93 589 36 37 · Fax 93 589 28 29 · concursos@medicalmix.com

la Resolución de 27 de mayo de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio con la Generalitat Valencia, sobre atribución de competencias en materia de recursos contractuales.

SEGUNDO. Requisitos subjetivos: Legitimación

Según dispone el Artículo 48 LCSP en su primer párrafo:

Artículo 48. Legitimación.

Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.

Dado que el objeto de este Recurso constituye la impugnación del acuerdo de adjudicación al lote nº 2 al que Medical Mix ha presentado oferta, y en la medida en la que la estimación de su recurso haría que la adjudicación recayera en ella y no en la actual empresa adjudicataria ni en la otra concurrente, resulta evidente que ostentamos la legitimación suficiente para presentar este Recurso.

TERCERO. Requisitos objetivos: Acto objeto de impugnación

El acto objeto de impugnación lo constituye la resolución de adjudicación del lote nº 2.

El Artículo 44.2 LCSP establece los siguientes actos susceptibles de recurso:

2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

(...)

c) Los acuerdos de adjudicación.

CUARTO. Requisitos objetivos: Plazo

Según el Artículo 50 LCSP, el plazo para la presentación del recurso es de 15 días hábiles, computándose en este caso desde el día siguiente a tener constancia del acto a recurrir:

Artículo 50. Iniciación del procedimiento y plazo.

1. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:

(...)

d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de

MEDICAL MIX, S.L.U.

c/ Amposta, 20 – CP 08174 · Sant Cugat del Vallès (Barcelona)

medicalmix.com · Tel. 93 589 36 37 · Fax 93 589 28 29 · concursos@medicalmix.com

conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento.

De esta manera, y dado que la resolución de adjudicación se publicó el 9 de diciembre de 2022, el plazo de 15 días hábiles para la presentación del Recurso contra la resolución de adjudicación se inició el 12 de diciembre de 2022 y finaliza el próximo 2 de enero de 2023, teniendo en cuenta que el 26 de diciembre de 2022 es festivo la Comunidad Autónoma de Cataluña, donde ubica la sede de Medical Mix y sus oficinas.

FUNDAMENTOS DE CARÁCTER SUSTANTIVO

PRIMERO. LA OFERTA DE AJL INCUMPLE EN MÚLTIPLES OCASIONES Y FORMAS LOS PLIEGOS, EXTREMO QUE LLEGA A CONFIRMARSE EN LOS PROPIOS INFORMES EVACUADOS PARA JUSTIFICAR LA ADJUDICACIÓN, QUE EN VEZ DE TAL DEBERÍA HABER SIDO UNA EXCLUSIÓN.

Como se ha expuesto en los hechos, la oferta presentada por AJL, adjudicataria del lote nº 2, incumple con los pliegos rectores del procedimiento, hecho que incluso llega a afirmarse en los propios informes del hospital, tal y como se detalla en el hecho quinto.

No es este el único incumplimiento de AJL, que además presenta un equipo que no cumple con la legislación sanitaria vigente, contrariando de nuevo los pliegos, ya que no dispone de declaración de conformidad y certificado CE vigentes.

Por último, y pese a haberlo afirmado, no dispone de capacidad para ofrecer el mantenimiento durante los 10 años posteriores a la instalación del equipo.

Es necesario acudir al Artículo 139.1 LCSP para comprobar las obligaciones de AJL (y de las demás empresas que hemos presentado proposición a la licitación):

Artículo 139. Propositiones de los interesados.

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

El TACRC ya resolvió recientemente un recurso, también de la Comunidad Valenciana, en el que el Órgano de Contratación admitía el incumplimiento del PPT por parte de la empresa adjudicataria y, aun así, valoraba su oferta, que llegaba a ser la adjudicataria. Nos referimos a la Resolución nº 1472/2022:

MEDICAL MIX, S.L.U.

c/ Amposta, 20 – CP 08174 · Sant Cugat del Vallès (Barcelona)

medicalmix.com · Tel. 93 589 36 37 · Fax 93 589 28 29 · concursos@medicalmix.com

De las prescripciones técnicas transcritas se deduce que el sistema de inmovilización debe reunir unas determinadas características y que, adicionalmente, se valorará su compatibilidad con los inmovilizadores, aceleradores y TAC existentes en el Servicio. **El informe considerado es taxativo** al afirmar que el sistema ofertado por la adjudicataria solo dispone de un arco y no permite ajustar a los laterales de un plano inclinado, **lo que supone, a juicio del Tribunal, un incumplimiento palmario del PPT cuya consecuencia es la exclusión del adjudicatario** (de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), y no solo la modificación de un criterio de adjudicación evaluable mediante fórmulas, como pretende el órgano de contratación.

Procede, por lo tanto, estimar el motivo, y, con él, el recurso

Las negritas son nuestras.

Cabe destacar que los pliegos constituyen *lex contractus* y, por tanto, son ley de contrato que vincula tanto a las empresas que presentamos oferta a la licitación, como a los propios Órganos de Contratación que deben velar por ajustarse a su literalidad. Ello se encuentra reflejado y expresado de manera muy clara por el propio TACRC en su Resolución nº 1225/2022:

Recordemos el **valor vinculante de los Pliegos, auténtica lex contractus, con eficacia jurídica no sólo para la Administración convocante sino también para cualquier interesado en el procedimiento de licitación, con especial intensidad en las empresas licitadoras concurrentes**. Siguiendo el criterio fijado ya por este Tribunal, acorde con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, ha precisado que **tanto el pliego de cláusulas administrativas como el de prescripciones técnicas son la Ley que rigen la contratación entre las partes y a ellos hay que estar, respetar y cumplir**, sin que por ello se contravenga el principio de concurrencia ni el de igualdad (Resolución 47/2012, de 3 de febrero, recurso 47/2012).

Asimismo, este Tribunal ha venido declarando en reiteradas ocasiones que el carácter preceptivo de los pliegos, es igualmente respecto de los pliegos de prescripciones técnicas o demás documentos contractuales de naturaleza similar, «en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación objeto del contrato» (por todas, Resoluciones 535/2013, de 22 de noviembre, 548/2013, de 29 de noviembre, 490/2014, de 27 de junio, o 763/2014, de 15 de octubre). Citadas en las Resoluciones nº 802/2016, de 7 de octubre y en la nº 956/2017, de 19 de octubre.

De hecho, **la posibilidad de excluir a un licitador por incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas**, está expresamente recogida en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Este precepto establece que:

“Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o

MEDICAL MIX, S.L.U.

c/ Amposta, 20 – CP 08174 · Sant Cugat del Vallès (Barcelona)

medicalmix.com · Tel. 93 589 36 37 · Fax 93 589 28 29 · concursos@medicalmix.com

existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición”.

Por tanto, es innegable que la falta de cumplimiento expreso y claro de alguna de las condiciones técnicas establecidas en los documentos rectores de la licitación debe aparejar la exclusión del licitador, porque ello supondría la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos y con las condiciones previamente fijadas por la Administración, y aceptados por el licitador al presentar su oferta (Resolución nº 551/2014 de 18 de julio, citada en la nº 474/2019, de 30 de abril).

(...)

Las exigencias técnicas descritas son las queridas y definidas por el órgano de contratación de tal suerte que durante la licitación no se pueden introducir variaciones o modificaciones, pues implicaría una quiebra de los principios de igualdad y no discriminación entre los licitadores que son los pilares esenciales de los procedimientos de concurrencia competitiva, como son los procedimientos de contratación del sector público.

Tal y como se deduce del propio informe emitido por el órgano de contratación la oferta de la adjudicataria no se ajusta a las prescripciones técnicas exigidas en el PPT, pues se le permite el uso de una pantalla externa y se duda de la movilidad de la misma. Como denuncia la empresa recurrente, el ecógrafo móvil ofertado, como tal, no reúne las características exigidas.

Por tanto, es innegable que la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones técnicas establecidas en los documentos rectores de la licitación debe aparejar la exclusión del licitador, porque ello supone la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos y con las condiciones previamente fijadas por la Administración y aceptados por el licitador al presentar su oferta (Resolución nº 551/2014 de 18 de julio, citada en la nº 474/2019, de 30 de abril).

De nuevo, las negritas son nuestras.

SEGUNDO. CONCURRENCIA DE LAS CAUSAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA LA ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL LOTE Nº 2 A AJL

Como se ha acreditado a lo largo de este recurso, ha quedado patente que tanto las ofertas de AJL como de Bloss al lote nº 2 deberían haber sido excluidas por incumplimiento de los pliegos.

Tal y como se recoge en el Artículo 40 LCSP, son anulables:

Artículo 40. Causas de anulabilidad de derecho administrativo.

MEDICAL MIX, S.L.U.

c/ Amposta, 20 – CP 08174 · Sant Cugat del Vallès (Barcelona)

medicalmix.com · Tel. 93 589 36 37 · Fax 93 589 28 29 · concursos@medicalmix.com

Son causas de anulabilidad de derecho administrativo las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, las de las reglas contenidas en la presente Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Según se detalla en el Artículo 48.1 LPAC:

Artículo 48. Anulabilidad.

1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

Así, la admisión y, peor aún, adjudicación de ofertas que incumplen manifiestamente los pliegos que rigen la contratación, debe ser anulada, decretándose la retroacción de las actuaciones para efectuar las correspondientes exclusiones y realizar una nueva propuesta de adjudicación.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con los Fundamentos de Hecho y de Derecho recogidos en el presente Recurso, Medical Mix

SOLICITA

PRIMERO. Que se tenga por presentado este escrito, que constituye Recurso Especial en Materia de Contratación, junto con el resto de documentos que lo acompañan, en tiempo y forma.

SEGUNDO. Que tal y como se prevé en el Artículo 53 LCSP, se suspenda la tramitación del procedimiento al ser un recurso contra la adjudicación. Por añadidura, es imprescindible la suspensión del procedimiento dado que, de seguir, podría instalarse un equipo electrómédico sin marcado CE vigente, incumpliendo la actual legislación sanitaria.

TERCERO. Que se retrotraigan las actuaciones hasta el momento inmediatamente previo a las valoraciones de las ofertas y sea excluida las ofertas de AJL al lote nº 2, para seguir entonces con el procedimiento contractual.

Para que conste a los efectos oportunos, firmo

En Sant Cugat del Vallès, a 28 de diciembre de 2022

MEDICALMIX  MAURICIO
PASIÓN POR LA OFTALMOLOGÍA PERALTA (R: B62447727)
2022.12.28 16:14:13 +01'00'

Mauricio Peralta Tolós

MEDICAL MIX, S.L.U.

c/ Amposta, 20 – CP 08174 · Sant Cugat del Vallès (Barcelona)

medicalmix.com · Tel. 93 589 36 37 · Fax 93 589 28 29 · concursos@medicalmix.com